

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2204084</b>
<b>Materia</b>	Transparencia.
<b>Asunto</b>	Acceso a información (manual formativo). Desestimación. Disconformidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/12/2022, (...) que ha solicitado al Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) copia del manual de un curso dirigido a miembros de órganos selectivos. En su respuesta, la Administración argumenta que no se le puede facilitar porque está dirigida a empleados públicos.

El 03/01/2023 le es requerida mejora a la persona para aportar:

- Copia de las solicitudes dirigidas ante la Administración y respuestas obtenidas.
- Aclaración de su queja: si es usted empleado público, si ha sido designado miembro de un órgano selectivo, motivos por los que desea acceder a un concreto manual y no le es útil la remisión a otros materiales formativos y determinar cuál es su petición al Síndic.

El 23/01/2023, presenta mejora exponiendo que las respuestas negativas recibidas han sido mediante carta, oficio o correo electrónico, sin darle posibilidad de recurrir, generándole indefensión. Se le ha dirigido a una web en la que no consta la documentación solicitada. Se le ha informado que no está actualizada.

Solicita al Síndic: respuesta con posibilidad de ser recurrida conforme a la Legislación de Transparencia.

El 01/02/2023 la queja es admitida a trámite y es requerido informe al IVAP (Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública) sobre los extremos siguientes (respecto a las solicitudes de acceso a información de 15/03/2022, 16/09/2022 y 15/11/2022):

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por la Conselleria el 04/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 14/03/2023 es dictada por el Síndic Resolución con las siguientes observaciones (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2022/202204084/11947695.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa a sus solicitudes de acceso a información, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica y ajustada a lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

En esta misma fecha (14/03/2023) es recibido el informe inicialmente requerido a la Conselleria. Expone:

“- Como el mismo interesado afirma (...) el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) sí ha respondido a sus solicitudes, ya que el mismo (...) aporta a esta queja documentación en ese sentido, tanto correos electrónicos como comunicaciones firmadas. Es más, reclama contra la decisión del IVAP ante el Consejo Valenciano de Transparencia.

- En fecha 22 de noviembre de 2022, la Secretaria del Consejo Valenciano de Transparencia, requiere al Instituto Valenciano de Administración Pública para que facilite (...) información relativa a la reclamación presentada por (...) en la que pedía copia del manual o documentación relativa a los cursos de formación a los miembros de los órganos técnicos de selección (...) del Plan de Estabilidad.

- En fecha 16 de diciembre de 2022 se remite informe del IVAP al Consejo Valenciano de Transparencia (...) para que emitan resolución (...).

Así pues, en cuanto sea emitida y comunicada al IVAP la resolución del Consejo Valenciano de Transparencia, se actuará dando cumplimiento efectivo a la misma.”

El 15/03/2023 dicho informe es remitido a la persona autora de la queja a efectos de alegaciones. No son presentadas.

El 14/04/2023 es recibido informe de la Conselleria en respuesta a la Resolución de Consideraciones de 14/03/2023. Expone:

(...) ha presentado reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia el 15 de noviembre de 2022, con entrada en el registro de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública el día 23 de noviembre, contra la respuesta ofrecida por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) a una solicitud de acceso a información pública, en la que pedía copia del manual o documentación relativa a los cursos de formación a los miembros de los órganos técnicos de selección de los OTS del Plan de Estabilidad.

Por tanto, en cuanto sea emitida y comunicada al IVAP la resolución del Consejo Valenciano de Transparencia, se dará cumplimiento efectivo a la mencionada resolución. Asimismo, se dará respuesta expresa a (...) por parte del órgano competente en formación, tal y como recomienda el Síndic de Greuges. Dictada esta última resolución se dará cuenta de ello a dicha institución. Por tanto, se acepta su recomendación.

El 09/05/2023 son presentadas alegaciones al anterior informe. La persona autora de la queja expone, en resumen (en cuanto resulta relevante para su resolución) que el informe de la Conselleria a la Resolución de Consideraciones demora su respuesta sin justificación.

En vista de esta situación, efectuamos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, cuando la persona presentó su queja, no puso en conocimiento del Síndic información relevante; así, que ya tenía planteada reclamación ante el Consejo de Transparencia por los mismos hechos. Ni siquiera lo hizo en respuesta a nuestro requerimiento de mejora, que le solicitaba expresamente: “Copia de las solicitudes dirigidas ante la Administración y respuestas obtenidas”. Esta situación hubiera podido tener consecuencias en la admisión de la queja. Así, cuando presentó su queja solicitando al Síndic una respuesta recurrible de la Administración, ya había presentado reclamación ante el Consell de Transparencia.

En segundo lugar, de haber dado la Conselleria respuesta en plazo al informe inicial, tal situación se habría puesto de manifiesto de cara al desenlace de la presente queja.

En definitiva, concluimos:

La Conselleria afirma aceptar nuestras recomendaciones, aunque no acredita haber puesto a disposición de la persona respuesta a sus solicitudes. Sin embargo, la situación expuesta se tendrá presente, de modo que, al existir un procedimiento abierto sobre los hechos objeto de queja ante el Consejo de Transparencia, se entenderá parcialmente aceptada la recomendación del Síndic. Conforme a su compromiso, deberá dar a la persona la respuesta recomendada en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución del Consell de Transparencia.

La Conselleria no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 04/02/2023 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración con los efectos expuestos. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Es necesario recordar a la persona (que tiene experiencia en su relación con el Síndic, ya que ha presentado treinta y seis quejas; las últimas siete, estando en vigor la nueva ley) que, en aplicación del principio de buena fe, cuando presente queja, debe poner desde el inicio en conocimiento del Síndic las solicitudes, peticiones, reclamaciones, recursos, etc planteados en relación con los hechos objeto de queja y, en su caso, las respuestas recibidas. Más aún, si le es requerido en el trámite de mejora.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202204084, declarando la aceptación parcial por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública de la recomendación del Síndic, de modo que deberá cumplir su compromiso de respuesta a la persona en los términos expuestos en el presente acto.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana